

El Liberal Navarro

DIARIO DE LA TARDE

PRECIOS DE SUSCRICION.—Pamplona, un mes 1 peseta.—En los demás puntos de la Península, trimestre 3'50 pesetas. Antillas españolas, trimestre, 9 pesetas.—Extranjero, trimestre, 10 pesetas.—ANUNCIOS: en 3.ª plana, primera inserción, 10 céntimos de peseta línea. Las demás inserciones 4 5 céntimos de peseta línea.—Anuncios en 4.ª plana y comunicados, precios convencionales.—El pago será adelantado.—Número suelto 5 céntimos, atrasado 10.

Redaccion, Administracion e Imprenta,

NAVARRERIA 21—PLANTA BAJA

Teléfono número 39

SE PUBLICA todos los dias excepto los festivos.—Los señores suscritores de fuera de Pamplona pueden remitir el importe de la suscripcion en sellos de Correos ó libranzas del Giro mútuo al Administrador de este periódico.

NOTA. Las suscripciones empiezan á contarse desde 1.º y 15 de cada mes.

La no devolución del periódico indica que continúa la suscripcion.

Pamplona 6 de Marzo de 1895

UN POCO DE HISTORIA

I

Después de algunos días de publicado (19 de Febrero) llega á nuestro poder un artículo de *La Tradición Navarra* sobre las «Cuentas provinciales de 1894», al que nada tenemos que oponer en sus apreciaciones, y sobre uno de cuyos párrafos que á continuación copiamos no podemos menos de llamar la atención pública, pues ó revela una grave ignorancia de nuestra legislación, cosa no creíble en tan ilustrado periódico, ó denota que escrito al correr de la pluma, no se ha comprendido la gravedad de ideas que encierra su dicho.

El párrafo segundo del referido artículo dice así:

«Omnimoda en sus atribuciones y sin autoridad alguna superior á la suya propia, que regule, intervenga ó fiscalice sus actos, la Diputación, inspirándose en su carácter verdaderamente foral y popular, sigue la plausible costumbre de presentar al país los minuciosos comprobantes que justifican su recta gestión económica provincial.»

Dejemos á un lado todo lo que se dice después de *sigue la plausible costumbre*, porque no conduce á lo que pensamos escribir, y vamos á la gravedad que encierran las primeras palabras de este párrafo transcrito, no por el simple deseo de oponernos á lo que dice nuestro ilustrado colega, ni mucho menos por querer amenguar las facultades de nuestra Diputación, sino con la noble intención de que los que hayan leído el artículo de referencia, y no tengan pleno conocimiento de las cosas, no sean inducidos en error, y no se vulgaricen ideas erróneas y equivocadas que puedan perjudicarnos en nuestros preciados y combatidos derechos.

Lo Diputación foral y provincial de Navarra tiene las atribuciones de cuatro entidades legales: la primera, sobre la que nada hay que decir, la de Diputación provincial, es igual é idéntica á la de las demás provincias españolas: se rige por las mismas leyes, tiene su misma duración y su misma manera de elegirse, y únicamente varía de las otras en que con arreglo á la ley pactada de 1841 el número de sus diputados ha de ser siete, cuando en las restantes provincias es mayor en relación á la población de Navarra y ha variado según las diferentes leyes que han imperado. La presidencia, por la actual ley provincial, se nombra por la misma Diputación y en Navarra lo es el gobernador civil en sustitución de los antiguos jefes políticos que en 1841 tenía la gobernación de las provincias. En este sentido, pues, la Diputación foral y provincial de Navarra no es omnimoda en sus facultades, sino completamente igual á ellas, aunque diferente en su constitución.

Con arreglo á la ley pactada de 1841 sustituyó en algunas atribuciones al Consejo de Navarra y á la Cámara de Comptos que se suprimieron, y como las atribuciones de estos cuerpos están determinadas por leyes nuestras en la Novísima Recopilación de Navarra y Cuadernos de leyes de Cortes, resulta también que en lo que compete á esas atribuciones, espresas y determinadas están en nuestra legislación, y por consiguiente las atribuciones no son omnimodas.

La Diputación del Reino de Navarra, que este era su nombre legal, y no foral como viene llamándose desde 1865 si la memoria no nos es infiel, se formaba, mejor dicho se votaba en parte de ella *nominativa* á la terminación de las Cortes y entraba en funciones cuando éstas cesaban, dando fin á las suyas tan pronto como volvían á reunirse, á las que daban estrecha cuenta de su gestión durante el intervalo de tiempo que mediaba de unas á otras Cortes, y con arreglo á la instrucción que las mismas Cortes le dejaban por escrito, hasta tal extremo, que si surgía una cuestión ó asunto no previsto en la instrucción, la Diputación lo aplazaba hasta la reunión de nuevas Cortes, y si las autoridades que funcionaban en

Navarra en nombre del Rey obraban á su antojo ó mediante órdenes superiores, la Diputación empleaba toda clase de medios para oponerse, aunque con suma prudencia, como en todas las *instrucciones* que se dieron durante tres siglos lo mandaban expresamente; y si las autoridades no respetaban esta oposición, la Diputación protestaba, y tan pronto como las Cortes volvían á reunirse hacía presente lo sucedido, para que éstas declarasen el contrafuero, y pidieran al *reparo de agravio* hecho á la ley ó á las personas.

Resulta, pues, que la Diputación de Navarra no tiene facultades propias, sino delegadas por las Cortes, y que la Diputación en 1841, trató del arreglo de los fueros, conforme á lo pactado en el convenio de Vergara, dentro de la unidad constitucional de la monarquía, como la ley mandaba.

No es nuestro ánimo tratar ahora punto histórico legal tan importante, sino solo manifestar que las posteriores Diputaciones que han ido sucediendo en Navarra á la de 1841, tienen como tales, tan solo las atribuciones que las Cortes navarras de 1828 y 29 determinaron en su *Instrucción* á la Diputación que nombraron, que por cierto, y dicho sea entre paréntesis, á la muerte de don Fernando III de Navarra y VII de Castilla, apesar de lo mucho que el partido carlista se agitó en contrario; y las atribuciones que concretamente le señala la ley pactada de 1841, pero que no son *omnimodas*, pues si con arreglo á lo que pudiéramos llamar el derecho antiguo, están clara y distintamente determinadas, con arreglo al derecho moderno, al modo como ahora se rigen las sociedades y se manejan los Gobiernos, con la variación tan grande que suponen más de cincuenta años en un siglo en que las costumbres y las leyes que regulan la sociedad, han tenido, debido á una porción de causas complejas y que ahora no son para enumerarlas, en algunos puntos administrativos nuevos, nuestra antigua legislación calla ó no los expresa, y la nueva quiere arrebatar al pueblo navarro derechos, costumbres ó intereses que aprecie, no tiene en nuestra opinión la Diputación facultades omnimodas para obrar como le parezca, no puede por sí sola tomar una resolución determinada, sin consultar antes al pueblo navarro, soberano en sus propios destinos, y soberano doblemente reconocido si á fondo se estudia la cuestión, primero porque las ideas del actual siglo han reconocido en los pueblos ese derecho, es decir, el derecho de imponerse á sí mismo la ley, bien directamente, bien por representantes que elija para que legislen; y segundo, porque nuestro fuero general tiene su base, digámoslo así, en la elección de jefe, en la elección de Rey y en las condiciones que han de reunir su jefe y los juzgadores de sus derechos, y porque posteriormente al fuero las leyes antiguas dan toda la autoridad al *Concejo* y éste, con las leyes más modernas, siguiendo las opiniones de siglos posteriores, fueron dictándolas de modo que no solo no negaban la autoridad del *Concejo*, sino que la limitaban á la representación de los *regimientos* ó *Ayuntamientos* que los han sustituido, ampliando todavía después las restricciones antes establecidas con las *veintenas* y *oncenas* de vecinos, establecidas para ayudar á deliberar en las determinaciones que antiguamente eran del *Concejo* ó común de vecinos, como también se le llamaba.

II

Resulta pues de todo lo que exponemos, que nuestra Diputación no puede ser *omnimoda* en sus atribuciones, que tiene que atemperarse á las diferentes leyes que se dictaron para atender al cumplimiento de los diferentes organismos legales que han entrado en la formación del actual que constituye la Diputación; que ha de cumplir la ley pactada de 1841, y las leyes que posteriormente se vayan publicando, siempre que éstas no afecten á nuestra anterior legislación, y á nosotros, los navarros, no nos convenga variar, y por último resulta que

la Diputación solo ejerce la autoridad que por voluntad de los navarros y con arreglo á todo lo que hemos dicho, ejerce como delegada del pueblo navarro, no como autoridad por derecho propio, que nuestras antiguas leyes y las ideas del siglo de acuerdo han ido en eso y en muchas cosas más, conformes; tan sabios fueron nuestros mayores, que preciso es reconocer se anticiparon á convertir en leyes, muchas ideas que ahora se tienen por nuevas.

Pero se nos podrá objetar que las actuales costumbres producen nuevas leyes y que resulta el conflicto social de que no previstas esas nuevas leyes en las disposiciones de nuestra ley pactada, alguien ha de ser soberano para implantarlas y hacerlas cumplir, y ese alguien debe ser nuestra Diputación, y que por esa razón debe reconocerse facultades omnimodas; no creemos buen modo de raciocinar esta objeción que se nos presenta, é insistimos en nuestro dicho; dado ese caso, el pueblo debe determinar y á la Diputación solo le incumbe dirigirse á los ciudadanos, á los navarros, para que éste manifieste su voluntad, y cumplirla. Es un caso no escrito en ninguna ley, pero es el que de consuno dictan ó dan á entender el derecho antiguo y el moderno; lo demás es atribuir facultades á quien solo es mandatario del pueblo, darle facultades legislativas á quien no tiene más deber que cumplir y hacer cumplir las leyes.

Como desde 1841 las costumbres sociales y políticas han variado tanto, así como la legislación nacional, podrán citarse casos en los cuales la Diputación ha legislado y los pueblos han aceptado lo mandado, pero también pueden citarse otros en los cuales la Diputación ha acudido al país para que resolviera; así que los casos prácticos unos han sido consentidos por el país porque con ellos le resultaba un hecho beneficioso, y otros han sido criticados por la opinión y rechazados por los nuevos diputados que sustituyeron á los que las tomaron, y eso no teniendo en cuenta un factor importante en nuestra legislación actual, que por muchos medios legales puede intervenir y resolver, en ciertas cuestiones, factor que no debemos olvidar, el Gobierno.

Ejemplos de una y otra clase pudiéramos citar que ya pueden considerarse como históricos, pero dos solos expondremos; uno es que la Diputación se atribuyó facultades legislativas y el pueblo las aceptó y admitió con gusto, y otro es que la Diputación al entrar en funciones, recurrió al país para tomar resoluciones.

El primero, de pocos recordado ya, fué el cambio de la moneda de cobre, y para explicarlo debemos dar algunos antecedentes. Nuestra legislación en materia de moneda era que el oro y la plata se acuñasen á la ley y valor de Castilla, aun cuando la acuñación de estos metales se prohibió durante el siglo pasado, y para el cobre estaba determinado por la ley que el real de vellón tuviera diecinueve maravedises navarros y se acuñase cuando las Cortes lo dispusieran, así que durante el reinado de don Fernando III de Navarra y VII de Castilla se acuñaron piezas de seis maravedises llamadas *seisenas*; de tres, *tresenas*; de un maravedí y de un *cornado*, que equivalía á medio maravedí. Pero sea por las pocas piezas que al comercio se libraron, sea por las condiciones del metal, ó del cuño, terminada la primera guerra civil, había tales dificultades para cambiar una peseta en monedas de cobre, que en los pueblos llegó á pagarse el cobre en oro al 108 por 100. Los apuros para el pequeño comercio eran grandes, las dificultades para las transacciones inmensas, y como desde poco tiempo antes se había puesto en España en vigor el sistema decimal de la moneda, que como el antiguo sistema castellano en cuanto al cobre tampoco podía regir en Navarra, con arreglo á nuestras leyes, la Diputación, haciéndose eco de los clamores generales sobre la falta de cobre, cometiendo de hecho una ilegalidad, faltando á las leyes de Navarra hechas en Cortes, pero invocando el *Salus populi*, dispuso que desde 1.º de Enero de 1857 el

real de vellón se contara de veinte maravedises navarros y se admitiera en Navarra la moneda decimal, pues así cada maravedí tenía cinco céntimos de real, con lo cual el conflicto monetario desapareció. Esto indudablemente fué un acto de la Diputación contrario á las leyes, no consultó al país, pero éste lo agradeció porque lo sacó de un apuro que parecía sin solución, pues la Diputación, ni estaba facultada para acuñar moneda, ni lo estaba tampoco para alterar su valor: pasó sobre todo, y el país lo aceptó por su propia conveniencia y utilidad.

Otro segundo ejemplo, hemos dicho propiamente, en el cual la Diputación quiso recurrir al país y fué el siguiente: antes de la revolución del año 1868, el espíritu público navarro estaba bastante excitado contra la Diputación porque suponían que la deuda pública navarra se iba aumentando, así como los gastos, y el país no podía ó debía soportar esos aumentos. La Diputación que entonces había, compuesta toda de dignísimos señores, cometió el error político de oponerse á la revolución, y la Junta revolucionaria la disolvió, nombrando otra compuesta también de dignísimos señores, navarros todos. No quisieron aceptar éstos ese cargo de confianza sin antes hacer conocer al país el estado de nuestra deuda pública y nuestro presupuesto, respondiendo así al clamor general, é hizo que los pueblos nombraran comisionados que vieran á enterarse: así se efectuó; vivieron á Pamplona, tuvieron varias sesiones en el Palacio provincial, se aprobó la conducta de la Diputación; como en toda reunión numerosa, se opusieron diferentes ideas políticas y económicas y se acordó que estas sesiones se publicaran impresas, que todos los años se discutieran los presupuestos por los comisionados de los pueblos y se *examinaran* las cuentas, volviendo á reunirse al año siguiente en virtud de esas disposiciones, hasta que la Diputación que sucedió á la anterior suprimió todo esto que la nombrada por la Junta había hecho con aplauso de todos los navarros, cuya supresión se censuró mucho por personas de todas opiniones; censura que la guerra civil ahogó afortunadamente para nuestra autoridad provincial.

Como desgraciadamente nosotros mismos nos ocupamos poco de nuestras cosas, es necesario no lanzar al público ideas erróneas que pueden en ocasiones dadas engendrar funestos resultados. Lo que al contrario debemos hacer, es estudiar nuestros derechos, darlos á conocer á la multitud, y así, cuando tanto las autoridades centrales como las nuestras propias, quieren salirse del círculo que la legislación les tiene trazado, usar con vigor y con prudencia de nuestros derechos para hacerles entrar en razón.

El articulista de *La Tradición*, al sentar la proposición tan aventurada y grave que ha sentado en su bien escrito artículo, comprenda al leer este largo y pesado nuestro, que no hemos querido hacer más que aclarar y poner en su punto lo que tal vez se haya escrito inconscientemente y al correr de la pluma y que teniendo nosotros tanto cariño como él á las cosas navarras, solo hemos querido poner las cosas en su punto.—CEM.

Un presidente de República

El notable escritor Luis Bonafoux, un español que por residir continuamente en París conoce mejor la Francia que su propia patria, describe así al presidente actual de la República.

«De todos los presidentes de la República francesa, Félix Faure es, á mi juicio, el más artista, y á esta condición se debe, á mi juicio también, buena parte de la merecida popularidad que conquista de día en día.

Es un hombre de mundo tan sagaz como habil; que conoce á maravilla el difícil arte de «saber vivir»... Y todo lo hace á la pata la llana, sin prosopopeya, sin buscar efec-

PASTILLAS PARA LA TOS DEL DR. KLEIN

AUTOR DE LAS PASTILLAS NIELK

Remedio seguro para calmar toda clase de tos, por rebelde y crónica que sea, ya provenga de simples resfriados ó catarros, ya de bronquitis, tisis, coqueluche, etc. No contienen opio ni morfina.

ESPECIALIDADES DEL MISMO AUTOR
DEBILIDAD, CONSUNCIÓN, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, etc.
ANEMIA PASTILLAS FOSFATADAS DR. KLEIN

CATARRO, SOFOCACIÓN, DIFICULTAD DE RESPIRAR
ASMA LICOR ANTIASMÁTICO DEL DR. KLEIN

El LICOR cura radicalmente la enfermedad; las GOTAS calman de momento el ataque.
Venta en Pamplona: D. Abundio Irisarri, Zapatería 36.—Dr. Valencia, Bolserías 15.—Dr. Mercader, Curia 2.—D. Felipe Irurita, San Nicolás 18.—D. Joaquin Aguinaga, Zapatería 25.—Autor, Dr. Klein, Eudillers 82, Barcelona.

HIJERRO QUEVENNE Único aprobado por la ACADEMIA de MEDICINA DE PARÍS para curar Anemia, Pobreza de la Sangre, vómitos de Estómago. - 50 Años de Éxito. Exigir la firma QUEVENNE y el Sello de "UNION des FABRICANTS". - París, 14, r. Beauv-arts.

Escucha!

LAS MEJORES MEDICINAS PARA FAMILIAS SON
LAS PILDORAS Y UNGÜENTO
DE
HOLLOWAY
Y CADA CASA DEBE ESTAR PROVISTA DE ELLAS.

Las Pildoras Purifican la Sangre,
Fortalecen los nervios y el sistema. Curan la Bilioidad, falta de apetito, Indigestion y son inapreciables para
TODAS ENFERMEDADES DE MUJERES Y NIÑOS.

El Ungüento no Tiene Rival.
Cura Herpes, Enfermedades Escorbóticas, Llágas, Heridas y
TODA CLASE, DE MALES CUTÁNEOS.

Elaborados solamente en el
No. 533, OXFORD STREET, AHORA, 78, NEW OXFORD STREET, LONDRES.
Y vendidos por todos boticarios del mundo entero.

LOS NUMEROSOS MÉDICOS QUE EMPLEAN la
SOLUCION PAUTAUBERGE
al CLORHIDRO-FOSFATO de CAL CREOSOTADO
la consideran como el remedio más seguro y eficaz contra las
ENFERMEDADES DEL PECHO
TISIS, BRONQUITIS CRONICAS, TOSIS ANTIGUAS Y PERTINACES, DENGUE
Las Cápsulas Pautauberge se emplean en los mismos casos y convienen a las personas que no quieren tomar la creosota bajo la forma de solución.
En casa de L. PAUTAUBERGE & C^o, 22, rue Jules César, París, y las principales boticas.

PAPEL WLINSI
Soberano remedio para rápida curación de las Afecciones del pecho, Catarros, Mal de garganta, Bronquitis, Resfriados, Romadizos, de los Reumatismos, Dolores, Lumbagos, etc., 30 años del mejor éxito atestiguan la eficacia de este poderoso derivativo recomendado por los primeros médicos de París.
Depósito en todas las Farmacias
PARIS, 31, Rue de Seine.

VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL D^r FRANK
Estreñimiento, Jaqueca, Malestar, Pesadé gástrica, Congestiones, curados ó prevenidos. (Etiqueta adjunta en 4 colores)
PARIS: Farmacia IEROY 91, rue des Petits-Champs.
En todas las Farmacias de España.

Recomendamos el verdadero Hierro Bravais, adoptado en los Hospitales de París y que prescriben los médicos, contra la Anemia, Clorosis y Debilidad; dando a la piel del bello sexo el sonrosado y aterciopelado que tanto se desea. Es el mejor de todos los tónicos y reconstituyentes. No produce estreñimiento, ni diarrea, teniendo además la superioridad sobre todos los ferruginosos de no fatigar nunca el estómago.

PARA ENFERMEDADES URINARIAS
SÁNDALO PIZÁ
MIL PESETAS
al que presente Cápsulas de Sándalo mejores que las del Dr. Piza de Barcelona, y que curen más pronto y radicalmente todas las ENFERMEDADES URINARIAS. Diez y seis años de éxito; premiadas con medalla de oro en la Exposición de Barcelona de 1888. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y de Mallorca; varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco 14 reales.—Farmacia del Dr. Piza, plaza del Pino, 6, Barcelona, y principales de España y América. Se remiten por correo anticipando su valor.

DIGESTIVO CLIN
El Digestivo Clin debe tomarse en la dosis de una copita de las de licor á cada comida en los casos de Dolores de estómago, Dispepsias, Gastritis, Gastralgias.
Es el más poderoso de los digestivos para estimular y restablecer las funciones del estómago.
Casa CLIN y C^{ia}, 20, Rue des Fossés-Saint-Jacques, PARÍS
y en las Boticas

TONICO-GENITALES DEL DR. MORALES
élebres pildoras para la completa y segura curación de la
IMPOTENCIA, DEBILIDAD, ESPERMATORREA Y ESTERILIDAD
uentan 27 años de éxitos y son el asombro de los enfermos que las emplean. Principales boticas, á 30 reales caja, y se remiten por correo á todas partes.—Dr. Morales, arretas, 39, Madrid.
En Pamplona: Farmacia de J. Valencia, Bolserías 15

SIMIENTE DE LINO TARIN
Preparado especial para combatir con suceso los Estreñimientos, Colicos, Bochornos y las Enfermedades del Hígado y de la Vejiga (Exigir la marca de « la Mujer de 3 piernas »).
La Caja 1^{rs} 30 Una cucharada por la mañana y otra por la noche en la cuarta parte de un vaso de agua ó de leche 1^{rs} 30 La Caja
TARIN, Farmacéutico de 1^{ra} Clase, ex-interno de los Hospitales
PARIS - 9, place des Petits-Pères, 9, y todas las farmacias

ROB BOYVEAU L'APPECTEUR
Este Jarabe depurativo y reconstituyente, de un gusto agradable, de una composición exclusivamente vegetal, ha sido aprobado en 1778 por la antigua Sociedad real de Medicina y por un decreto del año VIII. — Cura todas las enfermedades que resultan de vicios de la sangre, como Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Liqueza, Impétigo, Gota, Reumatismo. — Por sus propiedades aperitivas, digestivas, diuréticas y sudoríficas, favorece el desarrollo de las funciones de nutrición, fortifica la economía y provoca la expulsión de los elementos mórbidos, ya sean virulentos ó parasitarios.
ROB BOYVEAU L'APPECTEUR
de YODURO DE POTASIO
Es el medicamento por excelencia para curar los accidentes sífilíticos antiguos ó rebeldes: Ulceras, Tumores, Exostosis, así como el Linfatismo, la Escrófulosa y la Tuberculosa. — EN TODAS LAS FARMACIAS.
En París, casa J. FERRÉ, Farmacéutico, 102, Rue Richelieu, y Succesor de BOYVEAU-L'APPECTEUR

INTERESANTE A LOS PUEBLOS
En grandes condiciones de baratura, se hacen instalaciones de luz eléctrica en todas las provincias de España; bien con fuerza hidráulica, bien con motor de vapor, mucho más barato que por todos los sistemas conocidos.
Dirigirse pidiendo y dando detalles, en Madrid, al señor Garci-Fernández, Alcalá, 70

SALVACION DE LAS COSECHAS
Con EL GERMINADOR, deben prepararse doce horas antes de la siembra toda clase de simientes ya sean rigo, cebada, centeno, avena, garbanzos, maíz, arroz, patatas, ranolach y to la clase de granos y legumbres. EL GERMINADOR activa la germinación, la fortifica y asegura la vegetación, evita lo que se pudran los granos debajo la tierra si hay mucha humedad, y que sean destruidos por ciertos insectos ó impidiendo el desarrollo de la carie, tizón, etc. Facilita la germinación cuando falta la lluvia y asegura en absoluto la salvación de un 25 por ciento de lo sembrado. Al efecto, invitamos á los labradores á que ensayen los asombrosos efectos de este producto de la química moderna, sembrando en sus terrenos una cantidad de simientes mezclada con EL GERMINADOR y otra igual sin él, pudiéndose de este modo apreciar en su día los portentosos efectos de EL GERMINADOR con el que se obtendrá una cuarta parte más de cosecha.
Precio de la caja para la siembra de 10 hectólitros de simiente, 9 pesetas, remitiéndose por 2 pesetas más en porte pagado hasta la estación en que se designe. Dirigir los pedidos acompañados de su importe al depositario exclusivo don J. Muñoz, calle de la Universidad 21 Barcelona.

**ANTIGUOS RESFRIADOS
BRONQUITIS - CATARROS
ENFERMEDADES DEL PECHO**
Curación asegurada por las
CÁPSULAS COGNET
Depósito en todas las buenas Farmacias de España
Por mayor: Farmacia COGNET, 43, rue de Saintonge, París

PRECIO puntos de pesetas.—El pago en Pamplona D En le hasta ray do de re crito en atra-bilis files, que firma ni cido com de los ar nauseabu ó por el l por el Fu gundo; h ros y pod año y dia nes de dia fueristas visto cam los susodi sos ojos y neros?) p gusto. Si el as nísima Di to con tod más, lo ha guido que artículos, tómago pa la memori guido siem por el que objeto de le esquiv no tener e caz. Porque te como i de ser des mento mer perro, al p sulte que más que p te las con despues de como antes que suscri cien y cien muertos, (Vilellas, Regino), M absolutame la mala sue rebaje has demente las terior, fuer caricias; en bos en su h respetable Tafalla; sal to ciertame ricato que l por lo arras sido recibid mo mercant las honrada salzado es hacer coro d dirige el su En la ref guido su au fiesto: que mal, grave d